

NUMERO. 2015-11-02-002-P00260- CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
"SISTEMA SUPER CABLE CARIAMANGTEL CIA. LTDA."

OTORGAN: SRA. LUPE MARLENE TORRES MORENO Y DIEGO VINICIO
JIMA TORRES.- CUANTIA: \$. 400,00 _ FACTURA NRO. 000000607

En la ciudad de Cariamanga, cabecera del cantón Calvas, provincia de Loja, República del Ecuador, hoy martes diecisiete de marzo del dos mil quince, ante mí, doctor Rubén Darío Gonzaga Ríos, Notario Público Segundo de este cantón, comparecen; los señores: **LUPE MARLENE TORRES MORENO**, de estado civil casada; y, **DIEGO VINICIO JIMA TORRES**, de estado civil casado; mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, ecuatorianos, portadores de sus cédulas de ciudadanía, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe; por sus propios derechos; y, me piden que eleve a escritura pública el texto de la siguiente minuta: "**SEÑOR NOTARIO**: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sirvase insertar una de constitución de compañía, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura, manifestando expresamente su voluntad de asociarse, las siguientes personas: **LUPE MARLENE TORRES MORENO**, con cédula de ciudadanía número uno uno cero dos cinco tres cuatro cinco uno seis, de estado civil casada; y, **DIEGO VINICIO JIMA TORRES**, con cédula de ciudadanía número uno uno cero cuatro seis nueve nueve siete siete cero. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Cariamanga, mayores de edad, capaces ante la Ley. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes a las normas del Código Civil. También declaran bajo juramento sobre la veracidad de todos los datos constantes en la presente escritura, así como del

COMPULSA



contenido siguiente estatuto de la compañía. **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA. TITULO I: DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.-**

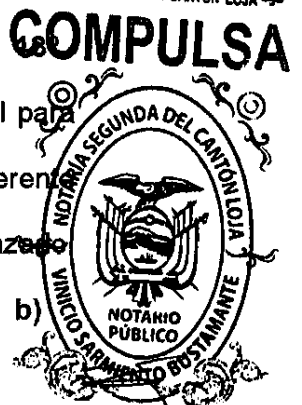
Artículo 1º.- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es **"SISTEMA SUPER CABLE CARIAMANGTEL CIA. LTDA."**. **Artículo 2º.-**

Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es el cantón Calvas, Provincia de Loja, República del Ecuador. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo 3º.- Objeto.-** La comercialización, instalación, distribución, venta del servicio de audio y video por suscripción modalidad cable físico; así como la comercialización, instalación, distribución y venta del servicio de valor agregado de acceso a la red internet. En estricto cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. **Art. 4º.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de treinta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **TITULO**

II: Del Capital.- Artículo 5º.- Capital y participaciones.- El capital social es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones un dólar de valor nominal cada una. **TITULO III.**

Del Gobierno y de la Administración.- Artículo 6º.- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios, y su administración al gerente y al presidente. **Artículo 7º.- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general la efectuará el gerente de la compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo 8º.- Quórum de instalación.-** Salvo que la ley disponga otra

cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del 50% del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes. **Artículo 9°.- Quórum de decisión.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión. **Artículo 10°.- Facultades de la junta.-** Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada. **Artículo 11°.- Junta universal.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo 12°.- Presidente de la compañía.-** El presidente será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el gerente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; y, c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare, o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **Artículo 13°.- Gerente de la compañía.-** El gerente será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente: a) Convocar a las reuniones de junta general; b)



Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; y, e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.

TITULO IV. Disolución y Liquidación.- Artículo 14º.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley.

CUARTA.- DECLARACIONES: CONFORMACIÓN DEL CAPITAL.- Los socios declaran bajo juramento que el capital de la compañía se encuentra suscrito en numerario de la siguiente forma: **LUPE MARLENE TORRES MORENO**, suscribe **TRESCIENTAS** participaciones que equivalen a **TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; y, **DIEGO VINICIO JIMA TORRES**, suscribe **CIEN** participaciones que equivalen a **CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. Asimismo, declaran bajo juramento que depositarán el cien por ciento del capital en una institución bancaria en un plazo máximo de treinta días. También declaran bajo juramento sobre la veracidad de todos los datos constantes en la presente escritura, así como del contenido del estatuto precedente.

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES. Para los periodos señalados en los artículos décimo segundo y décimo tercero, se designa como Presidente de la compañía al señor **DIEGO VINICIO JIMA TORRES** y como Gerente de la misma a la señora **LUPE MARLENE TORRES MORENO**, en su orden. En lo que no estuviere expresamente señalado en los Estatutos, se aplicará lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente.

DISPOSICION TRANSITORIA. Los contratantes se facultan para solicitar al Registro Mercantil del cantón Calvas la respectiva inscripción del contrato



011

011 - 0160

1104689770

IDENTIFICACION

JIMIA TORRES DIEGO VANCIO

LOJA
PROVINCIA
CALVAO
CANTON

OTRO NOMBRE 0
PARA IDENTIFICACION 0
PARA IDENTIFICACION 2011

IDENTIFICACION DE LA CARTA

NOTARIA SEGUNDA CANTON LOJA
COMPULSA



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN CALVAS**

CARIAMANGA-LOJA-ECUADOR

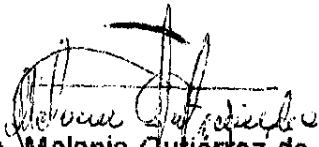
A petición verbal de parte interesada:

C E R T I F I C O :

Que: El(a) Sr. (a) JIMA TORRES DIEGO VINICIO, Portador(a) de su respectiva Cédula No 110469977-0, NO adeuda valor alguno en la Oficina de RECAUDACION, ninguna clase de impuestos ni más contribuciones líquidas a la fecha.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultándole al interesado hacer del presente el uso que a bien tuviere conveniente.

Cariamanga, 24 de marzo de 2015


Sra. Melania Gutiérrez de C.
JEFE DE RENTAS

Nota: Este documento es válido durante UN MES a partir de su emisión.

GOBIERNO
AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN
CALVAS

TIMBRE
MUNICIPAL

POR \$ 1.00

Emisión Octubre del 2014
Del 0033101 al 0074100

No 42671

contenido en el presente instrumento. Usted señor Notario, se dignará añadir todas las demás cláusulas de rigor para la validez de la presente Minuta de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada. Atentamente. f. Abelardo salas P. Abogado. Matrícula numero novecientos treinta del Colegio de Abogados de Loja. Hasta aquí la minuta que los comparecientes reconocen como cuya, en cuyo contenido se afirman y ratifican la misma que queda elevada a escritura pública. La cuantía se fija en cuatrocientos dólares americanos. Presentes los contratantes al comienzo mencionados impuestos del tenor y forma de esta escritura, la aceptaron; y, se faculta recíprocamente para la inscripción en el Registro respectivo para los efectos legales; y, leída que les fue a los contratantes por mí el Notario esta escritura, íntegramente, la aprobaron aquellos, se ratificaron en su contenido y firman en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe.-

Lupe Torres de y
SRA. LUPE M. TORRES M.

CI: 110253451-6

[Signature]
SR. DIEGO V. JIMA T.

CI: 110469977-0

[Signature]
EL NOTARIO

Dr. Rubén D. Gonzaga Rios
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON CALVAS



Se otorgó ante mí, concuerda con su original, en fe de ello, confiero esta

PRIMERA COPIA, sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de

otorgamiento.-



[Signature]
EL NOTARIO.

Dr. Rubén D. Gonzaga Rios
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON CALVAS

COMPULSA



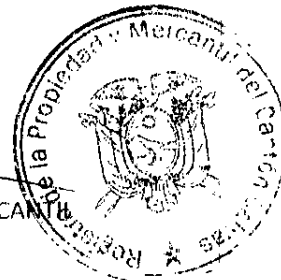
[Signature]

.....TIFICO:

QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA celebrada en la Notaria Segunda del Cantón calvas Dr. Rubén Darío Gonzaga Ríos, DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA "SISTEMA SUPER CABLE CARIAMANGTEL CIA LTDA." QUE ANTECEDE EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON CALVAS DE ESTE AÑO el día de hoy 24 de marzo de 2015 BAJO EL NUMERO:01 REPERTORIO NUMERO:39.- De los señores LUPE MARLENE TORRES MORENO de estado civil casada y DIEGO VINICIO JIMA TORRES de estado civil casado.

Cariamanga, 24 de marzo de 2015

Dr. Marvin Torres Andrade
REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN CALVAS



Realizado: CJR

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LOJA

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE
CANTON CALVAS
CARIAMANGA-LOJA-ECUADOR**

A petición verbal de parte interesada:

C E R T I F I C O :

Que: El(a) Sr. (a) **JIMA TORRES DIEGO VINICIO**, Portador(a) de respectiva Cédula **No 110469977-0**, **NO** adeuda valor alguno en la Oficina **RECAUDACION**, ninguna clase de impuestos ni más contribuciones líquidas a la fecha.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultándolo interesado hacer del presente el uso que a bien tuviere conveniente.

Cariamanga, 24 de marzo de 2014

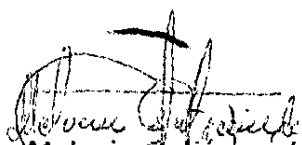
GOBIERNO
AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
DEL CANTON
CALVAS

TIMBRE
MUNICIPAL

POR \$ 1.00

Emisión Octubre del 2014
(Del 0039301 al 0044300)

Nº 42671


Sra. Melania Gutiérrez de C.
JEFE DE RENTAS



Nota: Este documento es válido durante UN MES a partir de su emisión



SUPERIOR
TORRES ROSELIO
EDRINO ASIELIA
CALVA
2011-11-09
2021-11-03

PROFESOR EN GENERAL
V37531-2222

[Signature]

[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE IDENTIFICACIÓN



CITADANIA
TORRES MORENO
LUPE MARLENE
EJEN
CALVA
GARIAMANGA

1001 461 8



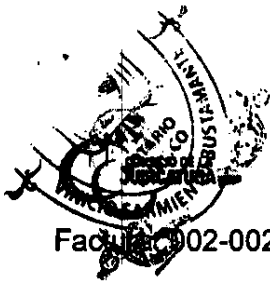
2011-11-09
EQUATORIANA
P
CASADO
LUIS NERMAN
JARA MOLINA

026
026 - 0238
NÚMERO DE CATEGORÍA
TORRES MORENO LUPE MARLENE

1102634516
CÓDULA

LOJA	
PROVINCIA	
CALVA	
CANTÓN	
GRUPO DE CATEGORÍA	0
GARIAMANGA	0
PASADILLA	0
ZONA	0

[Signature]
A PROHIBICIÓN DE LA JUNTAS



Faculta 002-002-000002488



20151101002D03678

COPIA DE COMPULSA N° 20151101002D03678

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es(son) **compulsa del documento** que me fue exhibido en 5 foja(s) útil(es). Una vez practicada la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 5 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

LOJA, a 13 DE ABRIL DEL 2015.

VS
B
ARCH
NOTARIO(A) VINICIO LEONARDO SARMIENTO BUSTAMANTE
Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante
NOTARIO SEGUNDO
CANTÓN LOJA

